

5B

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0079

Agréguese a los autos el soporte de pago por concepto de costas procesales (fs. 520 a 521), las cuales fueron ordenadas mediante sentencia del 4 de septiembre de 2018 (fs. 416 a 421), allegadas por la parte ejecutante, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

09  
cdz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0600

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 84 y 85).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

284

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0480

Agréguese a los autos el certificado de vigencia del poder requerido mediante providencia del 31 de enero de 2019 (f. 257).

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de **cedente (fs. 238 a 256)**.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

238

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0430

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **ALFREDO RODRIGUEZ** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**CUARTO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigente el crédito contenido en el pagaré No 1559155 base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 4 de marzo de 2015.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

124

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0017

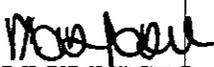
Téngase en cuenta el oficio No. 01970 DEL 4 de diciembre de 2019, remitido por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, mediante el cual se informa la admisión de la demanda de liquidación patrimonial del deudor Jorge Alberto Castro Urrego (f. 122).

En consecuencia y en virtud a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 564 del C.G.P., se ordena **REMITIR** el presente proceso al mencionado Despacho Judicial, indicando que dentro del mismo no obran medidas cautelares vigentes para poner a disposición como quiera que la aquí decretada fue levantada a solicitud de la parte actora (C.G.P., núm. 7º art. 565).

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
\* JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

*114*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0134

De la solicitud allegada por la parte actora (f. 109), se indica a la memorialista que de acuerdo con lo señalado en el informe secretarial que antecede, dentro del plenario no existen depósitos judiciales a favor del proceso.

De otro lado, adviértase para todos los efectos legales pertinentes, lo manifestado por la apoderada de la parte actora Dra. **LINA MARIA SERRANO LAVERDE**, mediante escrito que antecede (fs. 110 a 112), el número de la tarjeta profesional con el respectivo certificado de vigencia (fs. 52 a 55).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0278

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de menor cuantía de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **YITHCY CAROLA CELEDON MONTES** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés allegados como base de esta acción.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

*100*

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0784

Agréguese a los autos el informe rendido (f. 163), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 15 de diciembre de 2020 (f. 165).

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora elevada previamente y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 9 del mes de MAIJO del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

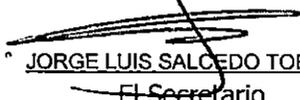
Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva allegar la actualización del crédito conforme las disposiciones contenidas en el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
° JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

ZAA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

Visto el informe secretarial y previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del Art. 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente **REQUERIR** a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y valuadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0564

Desestímese el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 292 del C. G. P. de la demandada **DANIS YUBELI CASTAÑO MACANA**, (fs. 271 a 277), toda vez que se no se aportó de manera correcta la providencia objeto de notificación. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación referidas a la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

321

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0139

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA ALARCON SUÁREZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagare allegado como base de esta acción.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

312

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2016-0543

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 478 remitido por el Juzgado Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, mediante el cual se informa la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2018-0268 y mediante el cual se ordenó levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre los derechos litigiosos de propiedad de la señora Ana Luz Avendaño Calderón demandante en este proceso. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0164

Agréguese a los autos el informe rendido (f. 146), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 21 de noviembre de 2019 (f. 148).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

240

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0169

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 229 a 238), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

Revisar

**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**  
Abogado U. Javeriana

229

Señor  
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA CUNDINAMARCA (TRANSITORIO)  
ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

**Ref: HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**contra JOSE LEONARDO FLOREZ GUTIERREZ**  
**Expediente No. 2017 – 0169**  
**Asunto: Presentación Avalúos Catastral y Pericial inmueble**

**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 444 del C. G. del de P., y estando dentro del término legal para presentar el avalúo, en razón a que la diligencia de secuestro del inmueble se efectuó el día 2 de agosto de 2019 y ya tiene sentencia, comedidamente manifiesto al señor Juez que anexamos el Certificado Catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de fecha 18 de febrero de 2020 que contiene el avalúo del inmueble objeto del proceso, ubicado en la **Calle 13 A No. 6 Este – 16, Apartamento 104, Bloque D-1, Conjunto Residencial San Carlos, de SOACHA**, en el cual aparece como avalúo predial para el año 2.020 la siguiente suma: \$22.211.000.00, el cual incrementado en un 50% nos da un total de \$33.316.500.00, frente al cual estamos en total desacuerdo, porque no refleja en lo más mínimo el avalúo real del inmueble.

En virtud de la norma enunciada, que AUTORIZA EL AVALÚO de los bienes inmuebles en un valor del AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO, INCREMENTADO EN UN 50%, pero si la parte que lo presenta no está de acuerdo con el avalúo catastral, también AUTORIZA A LA PARTE PARA PRESENTAR OTRO AVALÚO CONTRATADO DIRECTAMENTE CON ENTIDADES O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS según lo autoriza el numeral 1º de dicho art. 444 del C. G. del P.

De conformidad con lo anterior la parte actora presenta el **AVALÚO PERICIAL DEL INMUEBLE** efectuado a solicitud del BANCO CAJA SOCIAL S.A., por la Compañía **ADARVE E HIJOS LTDA**, y efectuado directamente por el Ingeniero **Ivanhoe Arturo Adarve Gómez** con Registro Nacional de Avaluador No. 19239752, sobre el inmueble objeto del proceso ubicado en la **Calle 13 A No. 6 Este – 16, Apartamento 104, Bloque D-1, Conjunto Residencial San Carlos, de SOACHA**, con matrícula inmobiliaria No. **051-14268**, por la suma de **\$67.518.100.00**.

En virtud de la norma enunciada el artículo 444 inciso 4º del C. G. del P., se faculta a las partes para que en el caso de los bienes inmuebles el avalúo pueda presentarse con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%, o sin quien lo presenta considera que no es idóneo, puede presentar un avalúo contratado directamente con un profesional especializado. Dicha norma textualmente dice:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo

**Calle 18 No. 6 – 56 Oficina 606 Tels. 3429963 – 3428961 Bogotá D.C.**

**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**

Abogado U. Javeriana

aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

De conformidad con lo anterior, comedidamente manifestamos al señor Juez:

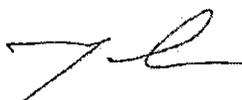
Que de los dos avalúos presentados, o sea el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, y el efectuado por la Compañía ADARVE E HIJOS LTDA, y efectuado directamente por el Ingeniero Ivanhoe Arturo Adarve Gómez con Registro Nacional de Avaluador No. 19239752, manifestamos al despacho que de conformidad con la ley **ACOGEMOS COMO PARTE ACTORA Y COMO AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO** y perseguido en este proceso, ubicado en **Calle 13 A No. 6 Este – 16, Apartamento 104, Bloque D-1, Conjunto Residencial San Carlos, de SOACHA**, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108560, **EL EFECTUADO POR** la Compañía ADARVE E HIJOS LTDA, y efectuado directamente por el Ingeniero Ivanhoe Arturo Adarve Gómez con Registro Nacional de Avaluador No. 19239752, **POR LA SUMA DE: SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (\$67.518.100.00.)**, el cual estamos presentando con este mismo escrito.

Sírvase señor Juez tener como Avalúo del Inmueble Hipotecado el que hemos presentado y EFECTUADO por la Compañía ADARVE E HIJOS LTDA, y efectuado directamente por el Ingeniero Ivanhoe Arturo Adarve Gómez con Registro Nacional de Avaluador No. 19239752, POR LA SUMA DE \$71.820.000.00,

Anexamos los siguientes documentos:

- 1) Certificado Catastral y/o Boletín de Nomenclatura expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de fecha 18 de febrero de 2020, sobre el inmueble del proceso, que contiene el avalúo predial para el año 2.020.
- 2) El avalúo efectuado por la firma AVALUOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS por el Ingeniero Ivanhoe Arturo Adarve Gómez con Registro Nacional de Avaluador No. 19239752, sobre el mismo inmueble, por un valor de \$67.518.000.00
- 3) Hoja de Vida Perito
- 4) Certificación registro Nacional de Avaluadores
- 5) Trazabilidad de Comunicación con Secuestre

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS  
T.P. No. 11.412 del C. S. de la J.

230

Bogotá, 9 de octubre de 2020

**CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL**

Identificación Titulares 79886444  
JOSE LEONARDO FLOREZ GUTIERREZ

Dirección: CI 13 A No. 6 Este -16, Ap 104, Bq D  
Conjunto Residencial San Carlos, Soacha

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:		051-14268	
DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
ÁREA PRIVADA	40,43	\$ 1.670.000,00	\$ 67.518.100,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 67.518.100,00</b>

(Sesenta Y Siete Millones Quinientos Dieciocho Mil Cien Pesos M/cte.)

Estrato: 2

**Fuente de áreas utilizadas:**

-Área privada construida: Según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 051-14268 impreso el 26 de julio de 20197. Escritura Publica número 1677 del 20 de abril de 2016 protocolizada en la notaría 54 de Bogotá.

**Normatividad:** No se encuentra en zona de amenaza. Predio sometido al régimen de propiedad horizontal.

**Observaciones:** El conjunto es una urbanización abierta cuneta con diversas torres, se encuentra localizado aproximadamente a 1 km de la autopista sur.

Condiciones de seguridad: Aparentemente normales.

Valorización: Media

Comercialización: media 12 a 24 meses.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.



Atentamente,

Perito:



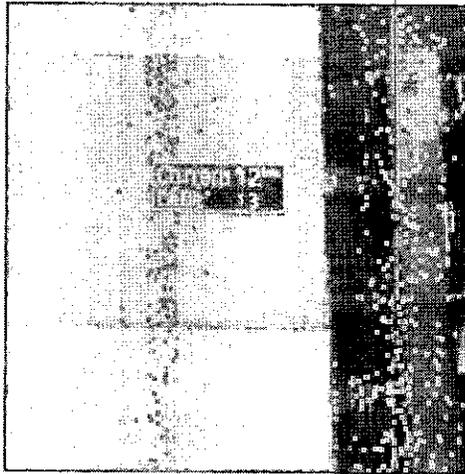
Geffman Leonardo Salinas Cely



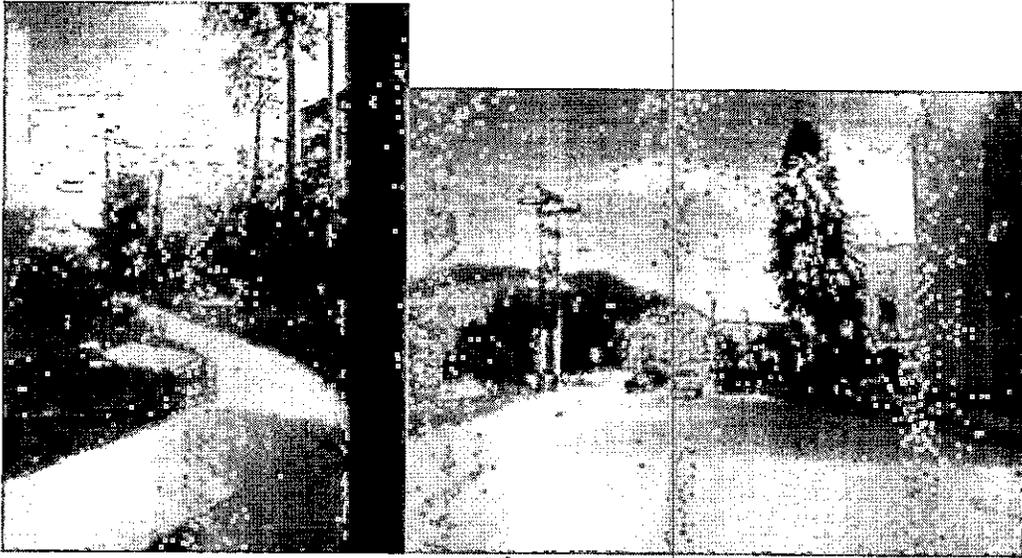
IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ  
ADARVE E HIJOS LTDA  
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414  
6120300  
RAA #AVAL-19239752

239

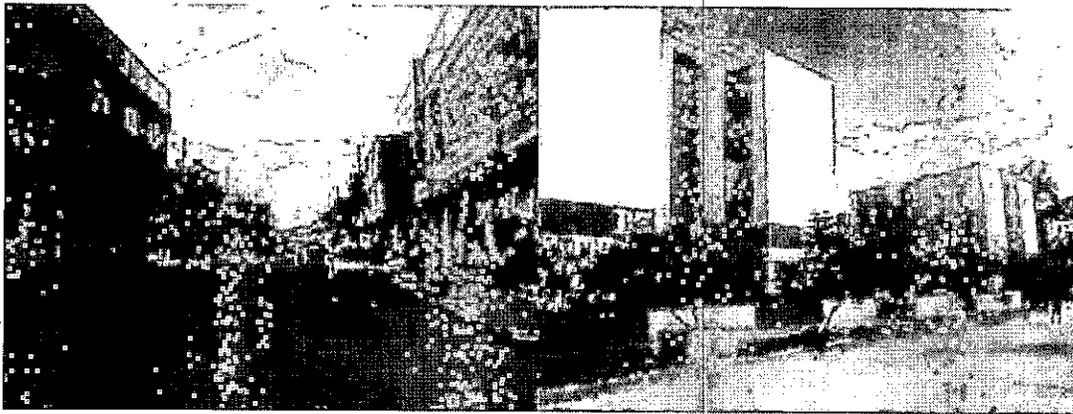
Entorno



Nomenclatura

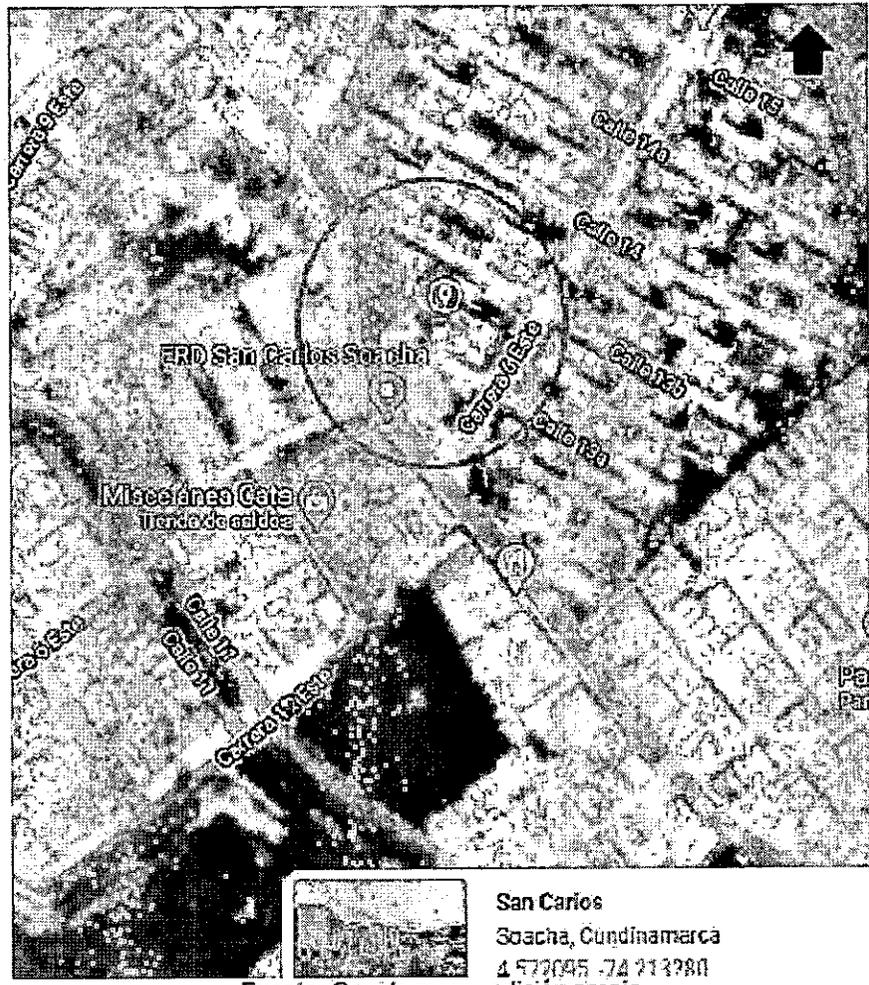


Vías



Entorno

Plano de localización



San Carlos  
Soacha, Cundinamarca  
4 572045 74 213780

Fuente: Google maps, edición propia

631

**Memorias de Cálculo**

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO									
COMPARACION DE MERCADO									
DIRECCION Y TIPO	PISO	ÁREA M2	NUMERO DE GARAJES	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M <sup>2</sup> INTEGRAL SOBRE A. CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN %	
MSMO CJ	5	40.43	0	\$ 68.000.000,00	328259058	09-oct-20	\$ 1.697.826	5%	
MSMO CJ	4	40.43	0	\$ 68.000.000,00	322852012	09-oct-20	\$ 1.697.826	5%	
MSMO CJ	5	40.43	0	\$ 75.000.000,00	31401655	09-oct-20	\$ 1.889.652	0%	
MSMO CJ	4	40.43	0	\$ 68.000.000,00	302242126	09-oct-20	\$ 1.409.848	5%	
Se analizan valores unitarios de ofertas vigentes en el mercado, ubicadas en el mismo proyecto de vivienda. El predio en estudio por ubicarse en un piso 1 en un edificio sin ascensor se adopta un valor cercano al límite superior de la estadística.							MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
							\$ 1.686.780,82	\$ 1209,55	7,09%
							\$ 1.678.870,37		
							\$ 1.467.551,27		

**Información catastral**

DEPARTAMENTO: 25-CLINDINAMARCA  
 MUNICIPIO: 754-SOACHA  
 NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0286-0901-9-00-00-0884  
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0286-0884-901  
 DIRECCIÓN: C 13A 6 E 16 Ap 104 Bq D 1

MATRÍCULA: 0508-756510  
 ÁREA TERRENO: 0 Ha 37,00m<sup>2</sup>  
 ÁREA CONSTRUIDA: 40,0 m<sup>2</sup>  
 AVALÚO: \$ 22,211,000

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3246-327710-35253-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MIGUEL MARTINEZ FARIGUA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17103412 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA MATRÍCULA: 050S-756510 ✓  
MUNICIPIO: 754-SOACHA ÁREA TERRENO: 0 Ha 37.00m²  
NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0286-0901-9-00-00-0884 ÁREA CONSTRUIDA: 40.0 m²  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0286-0884-901 AVALÚO: \$ 22,211,000 ✓  
DIRECCIÓN: C 13A 6 E 16 Ap 104 Bq D 1

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	17103412	MIGUEL MARTINEZ FARIGUA

El presente certificado se expide para EL INTERESADO a los 18 días de febrero de 2020. /

YIRÁ PAOLA PÉREZ QUIROZ  
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

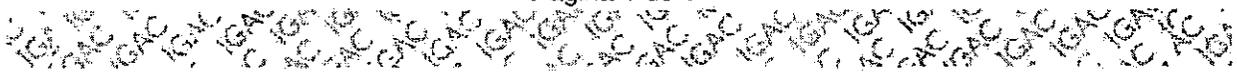
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



232

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
1/05/2017	AVALUO	DIAGONAL 36 N° 28-86, CASA 403		SOACHA		BCS	SANDRA PATRICA GARAY PICO	
16/08/2018	AVALUO	TV 37 24 - 50, APARTAMENTO 5051, TORRE 1		SOACHA		BCS	ANA DELIA VIDALES BOCANEGRA	
7/12/2016	AVALUO	CALLE 10 NUMERO 26-303 ANTES 26-07		HONDA		BCS	RICARDO USECHE BONILLA	

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DATAMEN QUE AVALUO CON MI FIRMA ES VERDADERO, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL CONCIENCIA Y ENTENIMIENTO A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS MEDIDOS APLICADOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DATAMENOS ANTERIORES DE CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCION No. 600 DE 2006 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COLOMBI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

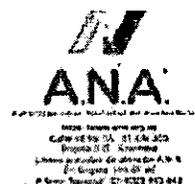
DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD		X
2. IMPUESTO PREDIAL		X
3. ACTA DILIGENCIA DE REGISTRO		X
4. ESCRITURA PUBLICA No. 11016 DEL 20-12-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ		X
5. OTROS (CUAL)		

FIRMA: ADARVE E HIJOS LTDA  
 NOMBRE: NAHCE ARTURO ACARVE GOMEZ  
 MATRICULA PROFESIONAL No. 20141 MATRICULA DE ECONOMISTA  
 Cedula: 18028752  
 R.N.A. No. 229 R.A.A. No. AVAL-1002152  
 REGISTRO S.I.C. No. R.N.A 328 FEDELOMIAS  
 MEMBRO LONIA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ  
 DIRECCION: CL 114 # A 92 OF B-416  
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.  
 CORREO ELECTRONICO: adarvevaldes@gmail.com  
 TELEFONOS: 5120280



PIN de Validación: a1b6Ca21



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-19239752**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 16 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen de Transición
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 12 Jul 2019	<b>Regimen</b> Régimen de Transición
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> • Avances de obras, Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores	<b>Fecha</b> 12 Jul 2019	<b>Regimen</b> Régimen de Transición
<b>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</b>		
<b>Alcance</b> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	<b>Fecha</b> 16 Ene 2017	<b>Regimen</b> Régimen de Transición
<b>Categoría 12 Intangibles</b>		



PIN de Validación: a1b60a21



233

<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Ene 2017</p> <p><b>Regimen</b> Régimen de Transición</p>
<p><b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b></p> <p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Ene 2017</p> <p><b>Regimen</b> Régimen de Transición</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414  
Teléfono: 3153324284  
Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.  
Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.



PIN de Validación: a1b60a21



234

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752.

El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y pueda escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a1b60a21

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0170

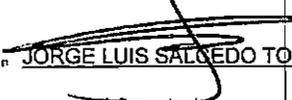
Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 176 y 181).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

**SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintuno (2021)

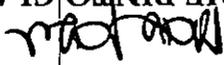
REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0193

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de abonos al crédito, aportado por la parte actora a folio 152 de la encuadernación, ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario



253

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora elevada previamente y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 8 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

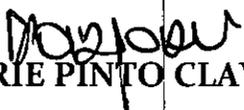
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora elevada previamente y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 9 del mes de Mayo del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

024.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Pertenencia No. 2018-0241

Vencido como se encuentra el término de traslado inicial de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva en ambas demandas y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 9º de dicha norma, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las **7:30 A.M.** del día 1 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, para que tenga lugar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** con intervención de perito, por lo tanto se dispone nombrar como perito a MOICO TULIO, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho Judicial, con el objeto de determinar la identidad del predio, estado de conservación, mejoras, linderos, explotación económica sobre el inmueble a usucapir y quien tomara posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación del caso por el medio más expedito al Auxiliar de la Justicia designada por el medio más expedito. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$300.000=. Su pago estará a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

**SEGUNDO:** Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo 1 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

**PRUEBAS DEMANDA INICIAL:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 1 a 22)**

**DOCUMENTALES:** Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 2 a 19.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de **GERMAN RICARDO REY MOLINA, ALBERTO BAUTISTA CONTRERAS, MIGUEL ARTURO ABRIL ABRIL y PATRICIA FARFÁN CASALLAS**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, solicitante de la prueba, que cite a

los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 76 a 80)**

**DOCUMENTALES:** Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 2 a 19.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretará las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

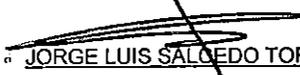
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
-EL Secretario

237.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora elevada previamente y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 8 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

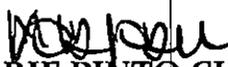
Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0312

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 162 y 163), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

162

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA.

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A contra OCTAVIO GUILLERMO MORENO VARGAS Y OTRA.

RAD: 4-2018-00312

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Comercial conforme lo ordenado en el artículo Art.444 del C.G del P.

Valor Comercial del 2020

Total avalúo

\$83.823.500,00

\$83.823.500,00

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,

  
RODOLFO GONZALEZ

C.C. No. 79.914.945 de Bogotá

T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

46834  
OSCAR

46834

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE MORENO VARGAS OCTAVIO GUILLE		D. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 80258398	ENTIDAD BOGOTÁ	FECHA AVALUO 15/12/2020	CONSECUTIVO 1512202000258398
OBJETO AVALUO Remate	DIRECCION INMUEBLE CR 18 4 C 30 ET 2 AP 502 TO 14		BARRIO HOGARES SOACHA		NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO LA FORTUNA II	
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4,5812227,-74,2213882	TEL FIJO 0
E-MAIL moreno39@gmail.com		JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.		TEL CELULAR 0	METODOLOGIA Comparación de Mercado	

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO		ESTRATO 2	LEGALIDAD Aprobado	TOPOGRAFIA Plano	TRANSPORTE Bueno
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/>	SECTOR <input checked="" type="checkbox"/>	VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/>	EDIFICACIONES SIMILARES	ESTADO <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/>	ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/>		PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.			
ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/>		INDUSTRIA <input type="checkbox"/>		PAVIMENTADA <input checked="" type="checkbox"/>	PARADERO <input checked="" type="checkbox"/>	ALAMEDAS <input type="checkbox"/>					
ELECTRICIDAD <input checked="" type="checkbox"/>		COMERCIO <input type="checkbox"/>	5	ANDENES <input checked="" type="checkbox"/>	ALUMBRAD <input checked="" type="checkbox"/>	CICLO RUTAS <input type="checkbox"/>					
GAS <input checked="" type="checkbox"/>		OTROS <input type="checkbox"/>		SARDINELES <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>						
TELEFONO <input checked="" type="checkbox"/>											

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA NO VIS	UBICACION Medianero	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA 72	NUM. ESCRITURA 12517	CIUDAD ESCRITURA BOGOTÁ	DPTO. ESCRITURA BOGOTÁ	FECHA ESCRITURA 28/12/2013
USO Vivienda	OTROS USOS		M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4		M. INMOB. DP 2
CLASE Multifamiliar	OTRA CLASE		051-102942				
CATEGORIA Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL <input checked="" type="checkbox"/>		M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5		CHIP (Solo Bogotá)
CAT. BUA Vivienda							NO APLICA
				M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1		CEDULA CATASTRAL

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS 6	ESTADO CONSTRUCCION Usada	ESTADO DE CONSERVACION Buena	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO
NUMERO DE SOTANOS 0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA Mamposteria	LONGITUD LUCES N/A
VETUSTEZ (En Años) 6	EN OBRA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA Sin Irregularidad
PISO DEL INMUEBLE 5	AVANCE (%)	DETALLE MATERIAL Mamposteria - Mamposteria reforzada	SIMETRIA EN PLANTA Sin Irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS NO	TERMINADO <input type="checkbox"/>	FACHADA Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA Igual	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	TIPO FACHADA Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS
NOMBRE CONSTRUCTOR DESCONOCIDO	REMODELADO <input type="checkbox"/>	CUBIERTA Placa concreto Imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS Sin daños Previos
	Financiado constructor <input type="checkbox"/>		

DEPENDENCIAS

SALA 1	BAÑO SOCIAL 1	BAÑO PRIVADO 0	BAÑO SERVICIO 0	JARDIN 0	TOTAL GARAJES 0	USO EXCLUSIVO 0	SENCILLO 0	DEPOSITO LOCAL 0
COMEDOR 1	ESTAR 0	COCINA 1	PATIO INTERIOR 1	BALCON 0	CUBIERTO 0	PRIVADO 0	DOBLE 0	BODEGA 0
ESTUDIO 0	HABITACIONES 3	CUARTO SERVICIO 0	TERRAZA 0	Z. VERDE PRIVADA 0	DESCUBIERTO 0	BAHIA COMUN 1	SERVIDUMBRE 0	OFICINA 0

VENTILACION <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD <input type="checkbox"/> NO	URBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> Si	BASURA <input type="checkbox"/> No	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> Si	INSEGURIDAD <input type="checkbox"/> Si	OTRO <input type="checkbox"/>
ILUMINACION <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	AGUAS SERVIDAS <input type="checkbox"/> No	RUIDO <input type="checkbox"/> No	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/> Si	POR AIRE <input type="checkbox"/> No	OTRO <input type="checkbox"/>

ACABADOS	ESTADO PISOS <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	MUROS <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	TECHOS <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	C. MADERA <input type="checkbox"/> C. MADERA	Bueno	C. METAL <input type="checkbox"/> C. METAL	Bueno	BAÑOS <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	COCINA <input checked="" type="checkbox"/> Bueno
	CALIDAD PISOS <input checked="" type="checkbox"/> Normal	MUROS <input checked="" type="checkbox"/> Normal	TECHOS <input checked="" type="checkbox"/> Normal	C. MADERA <input type="checkbox"/> C. MADERA	Normal	C. METAL <input type="checkbox"/> C. METAL	Normal	BAÑOS <input checked="" type="checkbox"/> Normal	COCINA <input checked="" type="checkbox"/> Sencilla

PROPIEDAD HORIZONTAL

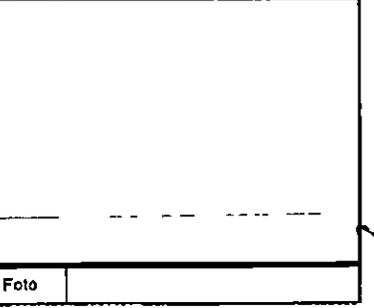
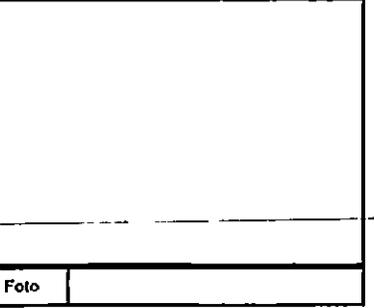
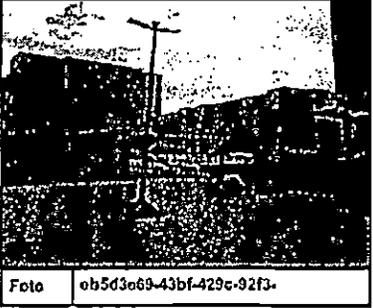
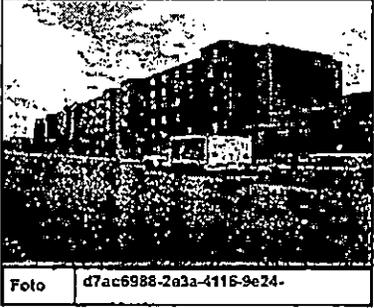
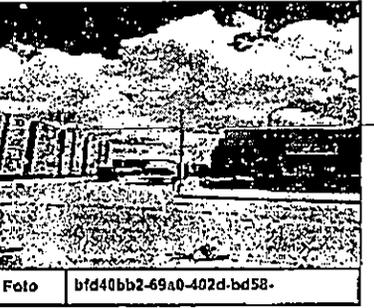
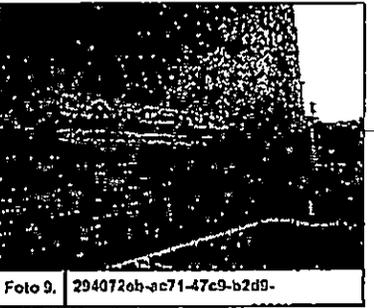
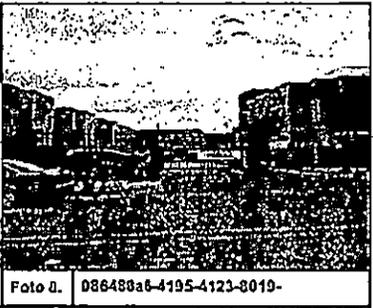
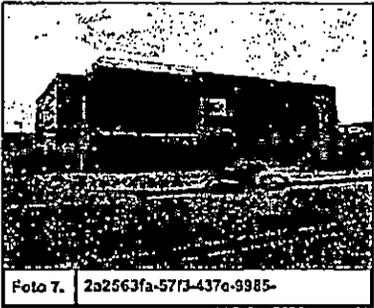
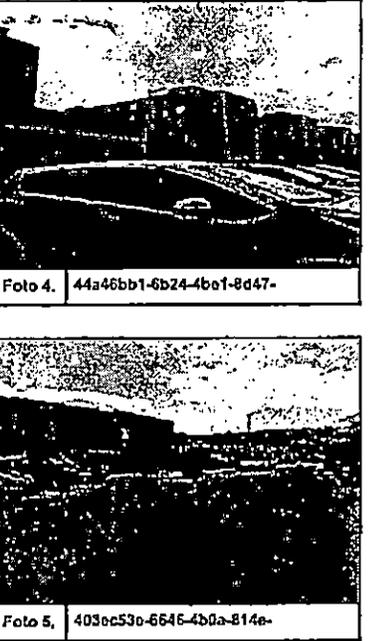
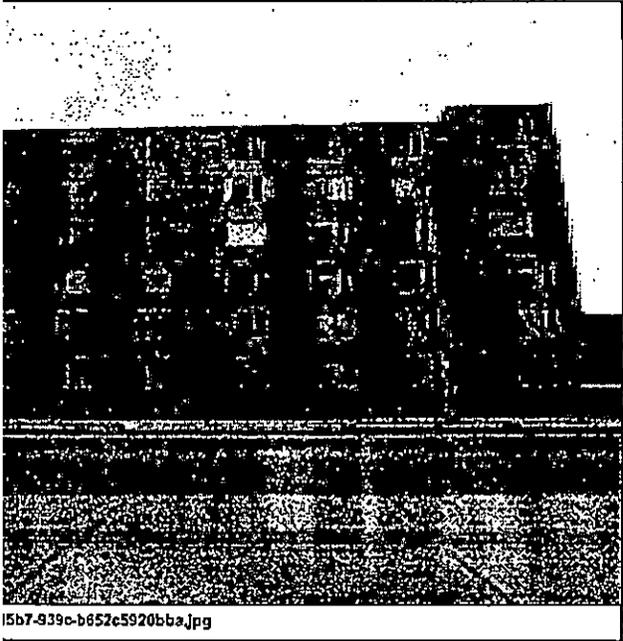
SOM. A PROP. HORIZONTAL <input checked="" type="checkbox"/> Si	EDIFICIOS <input checked="" type="checkbox"/> 29	PORTERIA <input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA <input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE <input type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	SALON COMUNAL <input type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICAD <input type="checkbox"/>
CONJ. O AGRUP. CERRADA <input checked="" type="checkbox"/> Si	UNID. POR PISO <input checked="" type="checkbox"/> 4	CITOFONO <input checked="" type="checkbox"/>	TANQUE AGUA <input checked="" type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS <input type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL <input type="checkbox"/>	GIMNASIO <input type="checkbox"/>	SMUT BASURAS <input type="checkbox"/>	ASCENSOR <input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE <input checked="" type="checkbox"/> Interior	TOTAL UNIDADES <input checked="" type="checkbox"/> 655	BICICLETERO <input type="checkbox"/>	CLUB HOUSE <input type="checkbox"/>	GANCHA MULTIPLE <input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH <input type="checkbox"/>	GOLFITO <input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS <input type="checkbox"/>	ASCENSORES <input type="checkbox"/> 0
		OTROS <input type="checkbox"/>						

ACTUALIDAD EDIFICADORA ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR.	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES 6
--	---	---

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	Ap. 502 To 14	45.31	\$ 1,850,000.00	\$ 83,823,500.00
NORMAS NBF:				
			VALOR RAZONABLE: \$ 83,823,500	
			VALOR RESIDUAL: \$ 15,764,700	
			VALOR REPOSICION: \$ 25,147,050	
			VALOR RECONSTRUCCION: \$ 54,485,275	
			VIDA ÚTIL: 70 AÑOS	
			VIDA REMANENTE: 64 AÑOS	
CALIFICACION			Favorable	VALOR TOTAL AVALUO \$ 83,823,500
VALOR UVR DEL DIA	274,88950	VALOR AVALUO EN UVR	304,935,2600	VALOR ASEGUABLE \$ 83,823,500

OBSERVACIONES | DIRECCION ANEXOS | OTRAS DIRECCIONES

INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ACABADOS, INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACION, DISTRIBUCION DE ESPACIO Y MEDIDORES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA. EL AREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO CONJUNTO UBICADO A POCAS CUADRA DE LA AUTOPISTA SUR, CUENTA CON CHIP DE PROXIMIDAD PARA EL ACCESO, DOS PARQUES INFANTILES, UN BBO, UN GYM AL AIRE LIBRE, DOS SALONES COMUNALES DOS BICICLETEROS, PARQUEADERO COMUNAL, SIN PODER VALIDAR EL ESTADO DE CONSERVACION, ESTE INMUEBLE HACE PARTE DE UNA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CONJUNTO CERRADO Y BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.



103

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0486

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 175 y 176), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

175

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA.

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A contra DANIEL ALEXIS MORENO DAZA.

RAD: 4-2018-00486

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Comercial conforme lo ordenado en el artículo Art.444 del C.G del P.

Valor Comercial del 2020

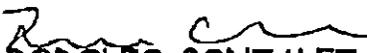
Total avalúo

\$98.647.000,00

\$98.647.000,00

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,

  
RODOLFO GONZALEZ

C.C. No. 79.914.945 de Bogotá

T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

54541  
OSCAR

54541

**INFORME AVALUO COMERCIAL**

**INFORMACION BASICA**

NOMBRE DEL SOLICITANTE MORENO DAZA DANIEL ALEXIS	C.C. NUMERO IDENTIFICACION 1024512372	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 15/12/2020	CONSECUTIVO 151220201024512372
OBJETO AVALUO Remate	DIRECCION INMUEBLE CL 4 S 19 A 35 AP 201 IN 1	BARRIO HOGARES SOACHA	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO HUERTAS DE SOACHA	
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano
COORDENADAS 4.87433750122377,- 74.29152026529712		TEL FIJO 1234567	TEL CELULAR 0	METODOLOGIA Comparación de Mercado

JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA  
ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.

E-MAIL  
horegistro@gmail.com

**INFORMACION DEL BARRIO**

SERVICIOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO	ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
SECTOR PREDIO	VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> EDIFICACIONES SIMILARES	ESTADO <input checked="" type="checkbox"/> Bueno	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/>	2	Aprobado	Plano	Bueno
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	PAVIMENTADA <input checked="" type="checkbox"/>	PARADERO <input type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/>	PERSPECTIVA DE VALORIZACION			
ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/> 3	ANDENES <input checked="" type="checkbox"/>	ALUMBRAD <input type="checkbox"/> CICLO RUTAS <input type="checkbox"/>	ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.			
ELECTRICIDAD <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	SARDINELES <input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>				
GAS <input checked="" type="checkbox"/>							
TELEFONO <input checked="" type="checkbox"/>							

**INFORMACION DEL INMUEBLE**

TIPO VIVIENDA NO VIV	UBICACION Medianero	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA 72	NUM. ESCRITURA 5592	CIUDAD ESCRITURA BOGOTA	DPTO. ESCRITURA BOGOTA	FECHA ESCRITURA 17/08/2018
USO Vivienda	OTROS USOS	M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4	M. INMOB. DP 2		
CLASE Multifamiliar	OTRA CLASE	051-208925					
CATEGORIA Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL <input checked="" type="checkbox"/>	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5	CHIP (Solo Bogotá)		
CAT. BUA Vivienda			M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1	NO APLICA	CEDULA CATASTRAL	

**INFORMACION DE LA CONSTRUCCION**

NUMERO DE PISOS 6	ESTADO CONSTRUCCION Usada	ESTADO DE CONSERVACION Buena	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO
NUMERO DE SOTANOS 0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA Mamposteria	LONGITUD LUCES N/A
VETUSTEZ (En Años) 4	EN OBRA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA Sin Irregularidad
PISO DEL INMUEBLE 2	AVANCE (%) <input type="checkbox"/>	DETALLE MATERIAL Mamposteria - Mamposteria mixta	SIMETRIA EN PLANTA Sin Irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS NO	TERMINADO <input type="checkbox"/>	FACHADA Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA Igual	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	FACHADA Normal (3m - 8m)	HAY ASENTAMIENTOS
NOMBRE CONSTRUCTOR DESCONOCIDO	REMODELADO <input type="checkbox"/>	CUBIERTA Placa concreto imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS
	Financiado constructor <input type="checkbox"/>		Sin daños Previos

**DEPENDENCIAS**

SALA 1	BAÑO SOCIAL 1	BAÑO PRIVADO 0	BAÑO SERVICIO 0	JARDIN 0	TOTAL GARAJES 0	USO EXCLUSIVO 0	SENCILLO 0	DEPOSITO LOCAL 0
COMEDOR 1	ESTAR 0	COCINA 0	PATIO INTERIOR 1	BALCON 0	CUBIERTO 0	PRIVADO 0	DOBLE 0	BODEGA 0
ESTUDIO 0	HABITACIONES 2	CUARTO SERVICIO 0	TERRAZA 0	Z. VERDE PRIVADA 0	DESCUBIERTO 0	BAHIA COMUN 1	SERVIDUMBRE 0	OFICINA 0

VENTILACION Buena	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD NO	ARBORIZACION Si	BASURA No	PARQUES Si	INSEGURIDAD No	OTRO
ILUMINACION Buena	CONDICIONES DE SALUBRIDAD Buena	AGUAS SERVIDAS No	RUIDO No	Z. VERDES Si	FORAIRE No	OTRO

ACABADOS	ESTADO PISOS Buena	MUROS Buena	TECHOS Buena	C. MADERA Buena	C. METAL Buena	BAÑOS Buena	COCINA Buena
CALIDAD PISOS Normal	MUROS Normal	TECHOS Normal	C. MADERA Normal	C. METAL Normal	BAÑOS Normal	COCINA Normal	Sancilla

**PROPIEDAD HORIZONTAL**

SOM. A PROP. HORIZONTAL Si	EDIFICIOS 30	PORTERIA <input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA <input type="checkbox"/>	G. VISITANTE <input checked="" type="checkbox"/>	BOMBA ELEVATORIA <input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	SALON COMUNAL <input checked="" type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/>
CONJ. O GRUP. CERRADA Si	UNID. POR PISO 4	CITOFONO <input checked="" type="checkbox"/>	TANQUE AGUA <input type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS <input checked="" type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL <input checked="" type="checkbox"/>	GINNASIO <input type="checkbox"/>	SMUT BASURAS <input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSOR <input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE Interior	TOTAL UNIDADES 720	BICICLETERO <input type="checkbox"/>	CLUB HOUSE <input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE <input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH <input type="checkbox"/>	GOLFITO <input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS <input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSORES 0
		OTROS						

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES	6
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR,	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.		

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Area Privada	Ap.201 int 1	42.89	\$ 2.300.000,00	\$ 98.647.000,00
NORMAS NIP:				
VALOR RAZONABLE : \$ 98.647.000				
VALOR RESIDUAL : \$ 19.728.400				
VALOR REPOSICION : \$ 23.594.100				
VALOR RECONSTRUCCION : \$ 84.120.550				
VIDA UTIL : 70 AÑOS				
VIDA REMANENTE : 66 AÑOS				

<b>CALIFICACION</b>	Favorable	<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	\$ 98,647,000
VALOR UVR DEL DIA	274.90280	VALOR AVALUO EN UVR	358.843.2000
		<b>VALOR ASEGURABLE</b>	\$ 98,647,000

**OBSERVACIONES** DIRECCION ANEXOS **OTRAS DIRECCIONES**

INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION, MANTENIMIENTO ACABADOS, INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACION, DISTRIBUCION DE ESPACIO Y MEDIDORES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA. EL AREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO CONJUNTO UBICADO A UNA CUADRA DE LA AUTOPISTA SUR, CUENTA CON CHIP DE PROXIMIDAD PARA EL ACCESO, DOS PARQUES INFANTILES, UN BSO, UN GYM AL AIRE LIBRE, DOS SALONES COMUNALES DOS BICICLETEROS, PARQUEADERO COMUNAL, SIN PODER VALIDAR EL ESTADO DE CONSERVACION, ESTE INMUEBLE HACE PARTE DE UNA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CONJUNTO CERRADO Y BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.



c00-9d9a-51a8c7aac46.jpg



Foto 2, 3c35f173-e6ea-4db2-81f1-



Foto 3, 18db045f-0cc2-47b4-841a-

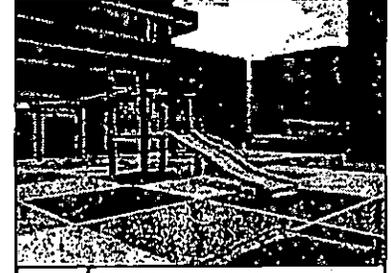


Foto 4, 23ad5f3d-43c4-4505-95db-

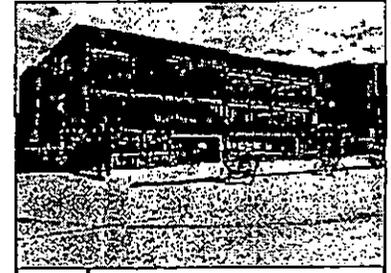


Foto 5, 1ded0b26-aaa6-4333-9a74-



f2-ba69-



Foto 7, 827f987a-509f-4998-a575-

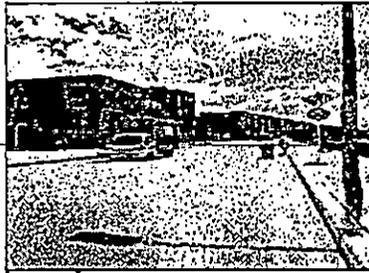


Foto 8, 6192d486-e314-4b0c-a6b0-

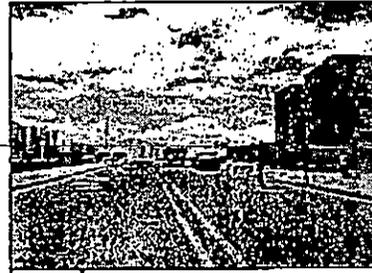


Foto 9, bd3eb387-34b2-4262-8dd7-

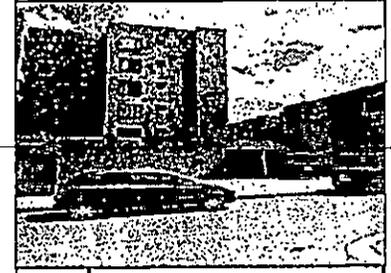


Foto c04aa848-02a4-4aeb-9b09-



fd32-9cfa-



Foto dd581848-a2dd-496e-021d-

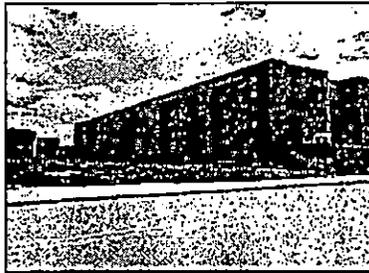


Foto dfac757f-139c-495c-bac9-



Foto fa141dd8-39b7-4f40-a852-

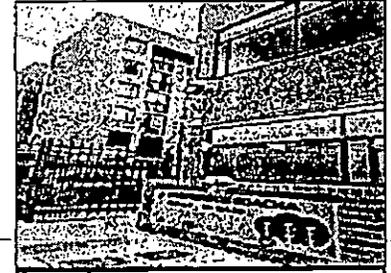


Foto fb6298e3-652c-4221-9c8e-

176

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. C-2019-0017

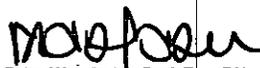
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-37189 (antes 50S-1199066)** decretada con auto del 26 de noviembre de 2020 (f. 35).

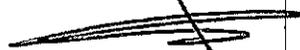
Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia referida. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>5</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

407

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2019-0019

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido en el auto del 12 de noviembre de 2020 (f. 45).

Así las cosas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y de conformidad con lo normado en el inciso 4º del art. 421 del C.G.P., se señala el próximo 16 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, a la hora de las 8:00 M a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Le recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

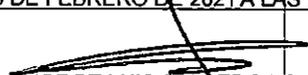
De otro lado, se reconoce personería a **EFRAIN BERNAL LEÓN**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 31 y 34.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
• **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

97.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0093

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Mixto, de mínima cuantía de **BANCO FINANCIERA S.A.**, contra **ROSA CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de esta acción.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

*ES*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0094

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fs.64 a 72), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el término de noventa (90) días, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
° JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de pertenencia de **OSWALDO CONTRERAS SALAMANCA** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE PUYANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CÚNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0114

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la entidad demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, se notificó mediante aviso (art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 4 de julio de 2019 (f. 18), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en favor de **ANGIE MAGALY DELGADO GONZALEZ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 €. Por secretaría líquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

104

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0152

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la entidad demandada **CLITT INGENIERIA S.A.S.**, se notificó mediante aviso (art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 4 de julio de 2019 (f. 96), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la entidad demandada **CLITT INGENIERIA S.A.S.**, y en favor de **TECNO FAST COLOMBIA S.A.S.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

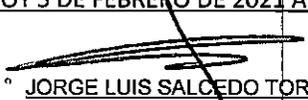
**CUARTO:** **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100 000= . Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0152

Del incidente de regulación de honorarios propuesto por la apoderada de la entidad demandante **TECNO FAST COLOMBIA S.A.S.**, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días (fs. 1 a 14, c. 3).

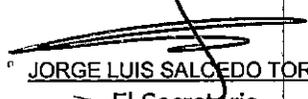
Vencido el término anterior regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

cedula  
#02dcmot#03

16 DIC 2020

0

SEÑOR (A)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA ( CUNDINAMARCA) ( JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA ( CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES, EN EL PROCESO EJECUTIVO DE TECNO FAST COLOMBIA SAS CONTRA CLITT INGENIERIA SAS RADICACIÓN: 2.019-0152.

**CLAUDIA PILAR CÓRDOBA PACHÓN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.583.838 de Suba, y portadora de la tarjeta profesional No. 87010 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito demandar a la empresa **TECNO FAST COLOMBIA SAS**, con NIT No.900.461.488-2 representada legalmente por el señor **OSCAR RODRIGO RAMIREZ CADIZ**, identificado con el Pasaporte No. F12096414, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, para que por medio de un proceso incidental, se regulen los honorarios a que tengo derecho, por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

**PETICION:**

- 1.) Se regulen los honorarios a que tengo derecho, por la labor realizada dentro del proceso en referencia.
- 2.) Se condene en costas y gastos que el presente incidente genere, a la parte demandada.

## HECHOS:

- 1.) La señora **NOHORA STELLA PARRA GALINDO**, gerente en ese entonces, me otorgo poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso ejecutivo singular de **TECNO FAST COLOMBIA SAS** contra **CLITT INGENIERIA SAS**.
- 2.) Sin embargo sin justificación alguna, se me exigió que expediera paz y salvo para que otro abogado continuara con el proceso.
- 3.) Con mi poderdante se celebró contrato de prestación de servicios profesionales verbal, en el cual se pactaron como honorarios el 20% sobre el valor de la obligación cobrada.
- 4.) Mi trabajo consistente en cuidado y vigilancia del proceso ha sido siempre atento y eficaz.
- 5.) Presente la demanda ejecutiva, se me admitió, se radicaron oficios de embargo en los bancos, se notificó la demanda, según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 6.) El señor Elliot Vergara Coordinador de Facturación y Cobranzas, de **TECNO FAST COLOMBIA SAS**, me exigió que suministrara el paz y salvo, con el fin de que el juzgado aceptara el cambio de apoderado.
- 7.) A lo anterior manifesté que no era posible, porque no me han pagado ningunos honorarios, ni gastos del proceso.
- 8.) Pase una cuenta de cobro a la empresa **TECNO FAST COLOMBIA SAS**, y no fue aprobado el pago de mis honorarios, puesto que la auditoria y el comité financiero manifestó, que no había ningún tipo de documento formal emitido por la compañía, que soportara la contratación, y

que el pago depende de una comisión de éxito, equivalente a un porcentaje de lo efectivamente recaudado.

9.) Considero que esto es totalmente injusto, pues independiente del éxito obtenido en la obligación recaudada, la obligación de todo profesional del derecho, es de medio más no de resultado, pues se empleó un tiempo, y se gastaron unos recursos de mi parte, que no han sido reembolsados por la empresa demandada.

### PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

#### a.) DOCUMENTALES:

- 1.) Poder conferido a la suscrita obrante dentro del proceso.
- 2.) La actuación procesal surtida en el proceso, del cual fui apoderada judicial.
- 3.) Emails de conversaciones sostenidas con el señor Eliot Vergara, Coordinador de Facturación y Cobranzas de Tecno Fast Colombia SAS, donde se me exige que expida paz y salvo por mi gestión como abogada, para poder nombrar un nuevo apoderado, y donde se me informa que la casa matriz, no autoriza efectuar ningún tipo de egreso por honorarios, salvo que corresponda a cartera efectivamente recaudada.

#### B.) TESTIMONIALES:

Se decrete y recepcione el testimonio de la señora **NOHORA STELLA PARRA GALINDO**, identificada con la CC 65.738.056, quien declarara sobre los hechos materia de mi contratación, como abogada de TECNO FAST COLOMBIA SAS.

CORREO ELECTRONICO: nparra@tecnofast.com.co

TELEFONO CELULAR:3203426691.

C.)SE SIRVA DESIGNAR UN PERITO ABOGADO, para determinar la cuantía de mis honorarios, en razón de la gestión efectuada por la suscrita.

D.) Se anexa la tarifa establecida por El Colegio Nacional de Abogados de Colombia, debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### DERECHO

Fundo esta solicitud en el artículo 127 del C.G.P.

#### COMPETENCIA

Es usted competente, por conocer del proceso principal, que ha dado origen al presente incidente.

#### PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

#### NOTIFICACIONES

El señor OSCAR RODRIGO RAMIREZ CADIZ representante legal de TECNO FAST COLOMBIA SAS, recibe notificaciones personales en la Autopista Medellín Km 6, Costado Sur P.I., Las Palmas Tenjo (Cundinamarca- Municipio Tenjo (Cundinamarca

Correo electrónico: contacto@tecnofast.com.co

Teléfono: 8233900.

La suscrita recibe notificaciones personales en la Carrera 70 A  
No 123-54 Bogotá, D.C.

Correo electrónico: ccordobapachon@gmail.com

Celular: 3204725085

ANEXOS:

Los documentos aducidos como prueba, tarifa de CONALBOS,  
Certificado de existencia y representación legal de TECNO FAST  
COLOMBIA SAS.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Claudia P. Córdoba*  
CLAUDIA PILAR CÓRDOBA PACHON.

CC 52.583.838 DE SUBA.

T.P. 87010 DEL C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: ccordobapachon@gmail.com

3

**4. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES**  
**TITULO III CAPITULO I**  
**ARTICULO 399 a 417**

Se fija para esta clase de procesos una Tarifa de 10 salarios mensuales como mínimo.

**ACLARACIÓN:** Se incluyen dentro de estos los procesos de expropiación, deslinde y amojonamiento, proceso divisorio.

**5. PROCESO MONITORIO**  
**ARTICULO 419**

Se fija una Tarifa mínima de 3 salarios mensuales.

**6. PROCESO EJECUTIVO**  
**TITULO ÚNICO- CAPITULO I**  
**ARTÍCULOS 422 a 468**

Se fija como Tarifa de Honorarios como mínimo 5 salarios mensuales en ejecutivos singulares. En procesos Hipotecarios se fija como Tarifa mínima de Honorarios 10 salarios mensuales.

**7. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN**

**8. TITULO I PROCESO DE SUCESIÓN**  
**ARTÍCULOS 473 a 522**

**9. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE JUZGADOS**

Se fija una tarifa mínima de 12 salarios mínimos mensuales, y cuando el valor de los activos líquidos según diligencia de inventarios y avalúos exceda de \$500.000.000 se cobrará un valor mínimo de 15 salarios mínimos; y si estos son superiores

a un \$1.000.000.000 y hasta \$2.000.000.000, se cobrará un valor mínimo de 20 salarios mínimos mensuales. Si sobrepasa de este valor los activos líquidos, se cobrará como mínimo 30 salarios mínimos mensuales.

**10. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE NOTARIOS**

Para sucesiones tramitadas ante Notarios cuando el abogado lleva la representación de todos los herederos y la cónyuge: mínimo 6 salarios mensuales; si es representación de parte de los herederos o del conyugue únicamente, mínimo 4 salarios mínimos mensuales. Cuando los activos líquidos de la sucesión superan el valor de \$300.000.000 se incrementa estos valores en 3 salarios mínimos. Y si los activos son superiores a esta valor, sin sobrepasar los \$1.000.000.000, se incrementan estos honorarios en 6 salarios mínimos mensuales. Y si son superiores los activos a \$1.000.000.000, se incrementan estos en 10 salarios mínimos mensuales.

**11. SUCESIÓN CON EXISTENCIA DE BIENES FUERA DEL PAÍS**

**12. SUCESIONES ANTE JUZGADOS:** Se incrementa los honorarios en un 25%

**13. SUCESIONES ANTE NOTARIOS:** Se incrementan en un 20%

**14. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE DE LOS CONYUGUES - ART. 523**

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como mínimo.

**15. DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES ART. 523 A 530**

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como

A



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TECNO FAST COLOMBIA S A S  
Nit: 900.461.488-2, Regimen Comun  
Domicilio principal: Tenjo (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02137423  
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 2011  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 25 de junio de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Au Medellín Km 6 Costado Sur P.I. Las Palmas - Tenjo  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)  
Correo electrónico: contacto@tecnofast.com.co  
Teléfono comercial 1: 8233900  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Au Medellín Km 6 Costado Sur P.I. Las Palmas - Tenjo  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: contacto@tecnofast.com.co  
Teléfono para notificación 1: 8233900  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Plenas  
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2011, con el No. 01509719 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TECNO FAST ATCO COLOMBIA SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 08 del 12 de septiembre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766105 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TECNO FAST ATCO COLOMBIA SAS a TECNO FAST COLOMBIA S A S.

Que por Acta No 5 de Asamblea de Accionistas, del 25 de julio de 2012, inscrito el 22 de agosto de 2012 bajo el número 01660078 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Tenjo Cundinamarca.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal: a) la importación, exportación, arriendo, venta, instalación, reparación, manufactura, fabricación, producción, elaboración, integración, armadura, preparación y montaje, entre otros, de soluciones e instalaciones modulares; y b) la prestación de servicios profesionales y técnicos



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con lo anterior. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá, en desarrollo de su objeto social, tomar o dar dinero de mutuo, adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera bien sea en el país o por importación de los primeros, enajenar, gravar, hipotecar sus bienes muebles o inmuebles, celebrar o ejecutar todo género de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios, tal como quedan descritos anteriormente, inclusive celebrar contratos de sociedad, adquirir acciones o participaciones en toda clase de sociedades, fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbidas por ellas, todo en cuanto este directamente relacionados con su objeto social y para propiciar su cabal desarrollo. La sociedad no podrá garantizar obligaciones ajenas a su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.014.621.800,00  
No. de acciones : 4.014.621.800,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.014.621.800,00  
No. de acciones : 4.014.621.800,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$4.014.621.800,00  
No. de acciones : 4.014.621.800,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un representante legal principal con dos (2) suplentes del representante legal.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Las siguientes son las funciones del representante legal. a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicial ante los tribunales o fuera de ellos, ante cualquier persona jurídica o natural, pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a cualquier institución financiera, bancaria, agencia gubernamental, o local, empresa pública, o privada con una limitación hasta veinticinco mil (\$25.000.00) dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa representativa del mercado (trm), a la fecha de la operación. Todo acto o contrato cuya cuantía supere los veinticinco mil (\$25.000.00) dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización por escrita conjuntamente con el representante legal principal y cualesquiera de los dos (2) suplentes o con la autorización por escrita conjuntamente por los dos (2) suplentes del representante legal. b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y observar las instrucciones que ésta imparta. c) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados. d) Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales. e) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social. f) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad. g) Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad con las limitaciones previstas en estos estatutos. h) Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente. i) Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. j) Transigir, comprometer, novar, recibir,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00

Recibo No. 0220090356

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. k) Representante legal de la sociedad podrá revocar los poderes otorgados a apoderados especiales, siempre que lo estime conveniente. l) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. Los suplentes del representante legal, tendrán todas las facultades que tiene el representante legal principal, hasta una cuantía de veinticinco mil (\$25.000.00) dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa representativa del mercado (trm), a la fecha de la operación. La sociedad a través de su representante legal principal, previa autorización expresa de la asamblea de accionistas podrá nombrar apoderados especiales, para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los tribunales o fuera de ellos, ante cualquier persona jurídica o natural, pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a cualquier institución financiera, bancaria, agencia gubernamental, o local, empresa pública, o privada. Igualmente el representante legal, previa autorización de la asamblea de accionistas podrá nombrar apoderados, cuyo poder o mandato deberá especificar los poderes otorgados hasta un monto de US\$25.000, dólares de los Estados Unidos de América; y en todos los casos actuará conjuntamente con el representante legal principal o conjuntamente con cualquiera de los dos (2) suplentes del representante legal. El representante legal principal en ejercicio de sus facultades no podrá, sin previa autorización escrita de la asamblea general de accionistas: i) Adquirir, vender o enajenar cualquier acción, cuota o participación en otras compañías consorcios, sociedades o personas jurídicas en general, subsidiarias, entre otras; ii) Realizar donaciones o contribución para organizaciones o partidos políticos. iii) Licenciar o sub-licenciar o de alguna otra forma negociar derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor o de propiedad intelectual de la sociedad.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 21 del 23 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2019 con el No. 02533613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ramirez Cadiz Oscar Rodrigo	P.P. No. 000000F12096414

Mediante Acta No. 22 del 20 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 02544707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Quinche Castillo Jenny Jazmin	C.C. No. 000000052274380

Mediante Acta No. 23 del 5 de febrero de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 02554292 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Goldberg Aichele Cristian Andres	P.P. No. 000000F39195413

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 16 del 26 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2017 con el No. 02273902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333751 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Mariño Perez	C.C. No. 000001090398422
Suplente	Stephany Andrea	T.P. No. 180164-T

Mediante Documento Privado No. AS-1786 del 5 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2019 con el No. 02431690 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Arias Arias Oscar	C.C. No. 000001049624812
Principal	Eduardo	T.P. No. 236524-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 27 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01529862 del 23 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 25 de julio de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01660078 del 22 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 7 del 30 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01739062 del 14 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 08 del 12 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01766105 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 20 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02030651 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 22 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02544706 del 23 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 24 del 20 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02568339 del 24 de abril de 2020 del Libro IX
Acta No. 24 del 20 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02572034 del 21 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 5 de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00

Recibo No. 0220090356

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agosto de 2014, inscrito el 5 de agosto de 2014 bajo el número 01857676 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TECNO FAST S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-27

**\*\*Aclaración Situación De Control\*\***

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 2 de Septiembre de 2020 bajo el número 02611581 del libro XI, se aclara la Situación de Control inscrita el 5 de agosto de 2014 bajo número de registro 01857676 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TECNO FAST S.A. (Matriz) comunica que se ha configurado Situación de Control indirecto con la sociedad TECNO FAST COLOMBIA S.A.S. (subsidiaria) a través de TF FILIALES SPA.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3290  
Actividad secundaria Código CIIU: 7730  
Otras actividades Código CIIU: 4659

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7,461,734,672

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

9



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de diciembre de 2020 Hora: 13:45:00  
Recibo No. 0220090356  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200903565BF7A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





9/12/2020

Gmail - RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Ok voy a sacar la lista de los procesos ejecutivos y el estado en que se encuentran

Cordialmente

Claudia Pilar Cordoba

Abogado

El vie., 20 de noviembre de 2020 10:01 a. m., Elliot Vergara <evergara@tecnofast.com.co> escribió:

Buenos días

Por favor enviar la copia de las facturas o cuentas de cobro emitidas y radicadas en su momento. Al igual que los soportes de los procesos manejados y resultados logrados.

Cordial saludo,

**Elliott Vergara**  
Coordinador de Facturación y  
Cobranzas

Teléfono: +571 8233900

Celular: +57 321 4901202

E-Mail: evergara@tecnofast.com.co

Web: www.tecnofast.com.co

---

De: Claudia cordoba <ccordobapachon@gmail.com>

Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 9:56 a. m.

Para: Elliot Vergara <evergara@tecnofast.com.co>

CC: Jenny Quinche <jquinche@tecnofast.com.co>; Claudia Atehortua <catehortua@tecnofast.com.co>

Asunto: Re: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

9/12/2020

Gmail - RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Buenos días no se me han cancelado la elaboración de algunas demandas por lo que hasta que esto no suceda no puedo dar el paz y Salvo

Cordialmente

Claudia Cordoba

Celular

3204725085

El vie., 20 de noviembre de 2020 9:06 a. m., Elliot Vergara <evergara@tecnofast.com.co> escribió:

Buenos días

Doctora Claudia Pilar Cordoba Pachon

Amablemente me dirijo a usted para que por favor nos suministre un paz y salvo, con el fin de que el juzgado acepte el cambio de apoderado en nuestros procesos jurídicos,

Cordial saludo,

**Elliot Vergara**

**Coordinador de Facturación y Cobranzas**

Teléfono: +571 8233900

Celular: +57 321 4901202

E-Mail: [evergara@tecnofast.com.co](mailto:evergara@tecnofast.com.co)

Web: [www.tecnofast.com.co](http://www.tecnofast.com.co)



**CUENTA DE COBRO TECNO FAST NOVIEMBRE DE 2020.pdf**  
2588K

Claudia cordoba <[ccordobapachon@gmail.com](mailto:ccordobapachon@gmail.com)>

20 de noviembre de 2020, 17:08

[https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1607&ik=151&ik=161&search=all&per\\_page=thread](https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1607&ik=151&ik=161&search=all&per_page=thread)

9/12/2020

Gmail - RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Para: Elliot Vergara <evergara@tecnofast.com.co>

Cc: Jenny Quinche <jquinche@tecnofast.com.co>, Claudia Atehortua <catehortua@tecnofast.com.co>

Buenas tardes a mí no sé me hizo contrato de prestación de servicios, me contrato la Sra Nohora Parra, gerente en esa época ,lo pueden constatar al celular No 3203426691, el abogado Victor Márquez me recomendó en Tecno Fast ,el celular de él es el 3208359085, la asistente de esa época Juliette también lo pueden constatar el celular de ella es 3144653 14.

Los resultados de los procesos los pueden ver en la página de la rama judicial, si quieren me dan una cita y yo entrego la documentación, y les muestro la información. De antemano manifiesto que soy una persona ética, que detesta la mentira

Cordialmente

Claudia Cordoba

Abogada

[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

image001.jpg  
1K



image002.gif  
5K

image001.jpg  
1K



image002.gif  
5K

image001.jpg  
1K



9/12/2020

Gmail - RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

**Elliott Vergara**  
Coordinador de Facturación y  
Cobranzas  
Teléfono: +571 8233900  
Celular: +57 321 4901202  
E-Mail: evergara@tecnofast.com.co  
Web: www.tecnofast.com.co



De: Claudia cordoba <ccordobapachon@gmail.com>  
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 8:56 a. m.  
Para: Elliot Vergara <evergara@tecnofast.com.co>  
Asunto: Re: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Buenos días era para recordarles el pago de mi cuenta de cobro, para que el otro abogado empiece a actuar inmediatamente, y no se pierdan las actuaciones realizadas durante un año.

Cordialmente

Claudia Pilar Cordoba Pachón

CC 52583838

TP de Abogado 87010 del Consejo Superior de la Judicatura

El vie., 20 de noviembre de 2020 5:08 p. m., Claudia cordoba <ccordobapachon@gmail.com> escribió:

Buenas tardes a mí no sé me hizo contrato de prestación de servicios, me contrato la Sra Nohora Parra, gerente en esa época ,lo pueden constatar al celular No. 3203426691, el abogado Victor Márquez me recomendó en Tecno Fast ,el celular de él es el 3208359085, la asistente de esa época Juliette también lo pueden constatar el celular de ella es 3144653 14.

Los resultados de los procesos los pueden ver en la página de la rama judicial, si quieren me dan una cita y yo entrego la documentación, y les muestro la información.

De antemano manifiesto que soy una persona ética, que detesta la mentira

Cordialmente

Claudia Cordoba

9/12/2020

Gmail - RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Abogada

El vie., 20 de noviembre de 2020 4:45 p. m., Elliott Vergara <evergara@tecnofast.com.co> escribió:

Buenas tardes doctora Claudia

Lo solicitado era lo que usted argumentaba se le debía y estaba radicado en nuestra compañía. Evidenciamos que la cuenta de cobro tiene fecha de hoy. Necesitamos el documento soporte de la contratación de sus servicios y adicionalmente el resultado de lo que nos esta mencionando.

Cordial saludo,

**Elliott Vergara**  
**Coordinador de Facturación y**  
**Cobranzas**

Teléfono: +571 8233900

Celular: +57 321 4901202

E-Mail: evergara@tecnofast.com.co

Web: www.tecnofast.com.co

**De:** Claudia cordoba <ccordobapachon@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 20 de noviembre de 2020 4:25 p. m.

**Para:** Elliott Vergara <evergara@tecnofast.com.co>

**Asunto:** Re: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Buenas tardes Don Elliott, adjunto al presente, mi cuenta de cobro, y un pequeño informe de como esta cada proceso en la actualidad.

Cordialmente,

CLAUDIA PILAR CÓRDOBA PACHÓN.

CC 52.583.838 DE SUBA

T.P. 87010 C.S.J.

9/12/2020

Gmail.- RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

CELULAR: 3204725085

TELEFONO FIJO: 6240770

CORREO ELECTRÓNICO: ccordobapachon@gmail.com

Abogado

El vie, 20 nov 2020 a las 10:33, Elliot Vergara (<evergara@tecnofast.com.co>) escribió:

Gracias. Por favor tener en cuenta para el pago de la deuda debe suministrar copia de las facturas o cuentas de cobro radicadas en su momento..

Cordial saludo,

**Elliott Vergara**  
Coordinador de Facturación y  
Cobranzas  
Teléfono: +571 8233900  
Celular: +57 321 4901202  
E-Mail: evergara@tecnofast.com.co  
Web: www.tecnofast.com.co

---

**De:** Claudia cordoba <ccordobapachon@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

evergara@tecnofast.com.co>

**CC:** Jenny Quinche <jquinche@tecnofast.com.co>; Claudia Atehortua <catehortua@tecnofast.com.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

**Claudia cordoba** <ccordobapachon@gmail.com>  
Para: Elliot Vergara <evergara@tecnofast.com.co>  
Cc: Jenny Quinche <jquinche@tecnofast.com.co>, Claudia Atehortua <catehortua@tecnofast.com.co>

30 de noviembre de 2020, 11:00

9/12/2020

Gmail - RV: Solicitud paz y salvo Tecnofast Colombia SAS Nit 900461488-2

Ok entonces me veo obligada como la ley lo manda a que el juez fijé los honorarios en cada proceso ya que no llegamos a ningún acuerdo

Cordialmente

Claudia Cordoba

Abogado

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

image001.jpg  
1K



image002.gif  
5K



image002.gif  
5K

image001.jpg  
1K

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de pertenencia de **NORMA CRISTINA HERRERA MENDIGAÑO** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE PUYANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
° JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0213

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la entidad demandada **LUZ STELLA QUINTERO GARCIA**, se notificó mediante aviso (art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 18 de julio de 2019 (f. 12), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ STELLA QUINTERO GARCIA**, y en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

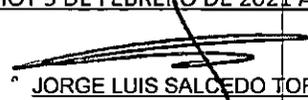
**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 50.000 = . Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRENO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

10  
cd 2

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0214

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, sírvase la parte actora dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 14 de noviembre de 2019 (f.7), esto es, acreditar el tramite impartido al oficio No. 1185 del 22 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0232

Agréguese a los autos el informe rendido (f. 201), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 12 de noviembre de 2020 (f. 203).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (fs. 118 y 119), mediante el cual se informa que el predio pedido en pertenencia corresponde a un predio de mayor extensión sobre el cual se han efectuado varias ventas parciales y dos declaraciones de pertenencia en favor de varias personas sin que se hubiese declarado en algún caso la parte restante del predio de mayor extensión intervenido, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, se requiere a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 1122 del 13 de agosto de 2019. Oficiése adjuntando el folio 73 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
-El Secretario

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0274

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, y por ser procedente el Despacho continúa con lo que en derecho corresponde.

Así las cosas, como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los numerales 6º y 7º del art. 375 ibídem, se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el termino con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
n JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
-El Secretario

A9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0343

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

**RESUELVE:**

Señalar la hora de las 8.00 del día 9 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE** (fs. 1 a 15, 22 a 26 y 46 a 47)

**DOCUMENTALES:** Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 3 a 10.

**INTERROGATORIO:** De la parte demandada. Téngase en cuenta que los interrogatorios de los demandados se practicarán en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** (fs. 31 a 39)

**DOCUMENTALES:** Obren como tal, las allegadas por la parte actora y relacionadas previamente como las arrimadas a folio 31.

Las demás pruebas documentales relacionadas con la contestación de la demanda se rechazan como quiera que no fueron aportadas al plenario.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretará las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 6 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

-El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0342

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0384 del 4 de marzo de 2020, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 137 y 138 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0345

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARIA VIRGINIA RAIKAN DE BENAVIDEZ**, se notificó por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (fs. 32 y 33), a partir de la fecha de presentación de la providencia que reconoció personería (f. 47), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º de la providencia anterior, el Despacho no tendrá en cuenta la contestación allegada por el abogado **ALBERTO BARON FLOREZ**.

Finalmente, se **INSTA** a la parte actora continuar con las diligencias tendientes a la notificación del demandado **LUIS ALFONSO BENAVIDEZ DUARTE**, en los términos establecidos en el art. 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

AR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0346

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **HECTOR MANUEL GUAVIDA MORENO y MARIA AZUCENA SARMIENTO DIMATE**, se notificaron por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (fs. 31 y 32), a partir de la fecha de presentación de la providencia que reconoció personería (f. 45), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º de la providencia anterior, el Despacho no tendrá en cuenta la contestación allegada por el abogado **ALBERTO BARON FLOREZ**.

Finalmente, se **INSTA** a la parte actora continuar con las diligencias tendientes a la notificación de la demandada **SARA GUAVIDA SARMIENTO**, en los términos establecidos en el art. 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
° JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

43-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0350

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN ROSA GAITAN CAMELO**, se notificó por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2019 (fs. 26 y 27), a partir de la fecha de presentación de la providencia que reconoció personería (f. 41), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º de la providencia anterior, el Despacho no tendrá en cuenta la contestación allegada por el abogado **ALBERTO BARON FLOREZ**.

Finalmente, se **INSTA** a la parte actora continuar con las diligencias tendientes a la notificación del demandado **MARCO FIDEL SALAZAR CACERES**, en los términos establecidos en el art. 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0406  
(Restitución de Inmueble Arrendo)

Desestímese el trámite de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.), de la demandada **CIELO YASMIN ESCOBAR ARENAS**, (fs. 28 a 37), toda vez que la dirección de correo electrónico de este Despacho se indicó de manera errada.

Por lo tanto, previo a continuar con lo que en derecho corresponda, la parte actora realice nuevamente las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 *ibidem* a la demandada, a la dirección reportada en la demanda, aportando de manera correcta la información respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0452

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de este municipio (fs. 31 a 34), por medio del cual se informa que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0666 del 7 de julio de 2020, por cuanto fue tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes 59 Civil Municipal de Bogotá), dentro del proceso ejecutivo No. 2019-499 de Pedro José Páez Sosa contra Fredy López.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

138

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0457

De la solicitud allegada por la parte actora, se **INSTA** al memorialista estarse a lo dispuesto en providencia del 8 de octubre de 2020 (f. 133), mediante la cual se ordenó requerir a la **O.R.I.P.**, de Soacha con el fin de que informara el tramite impartido al oficio No. 1366 del 20 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se indica al apoderado actor, que para efectos de retirar el oficio correspondiente, se deberá solicitar previamente cita, la cual será agendada a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0460

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** a la memorialista se sirva allegar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, emanada por la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

156

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0461

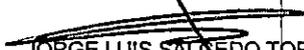
Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** a la memorialista se sirva allegar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, emanada por la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

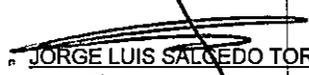
Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** a la memorialista se sirva allegar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, emanada por la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0515

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente se señala el próximo 2 del mes de marzo del año **2021**, a la hora de las 8:00 M a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Le recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

De otro lado, se reconoce personería a **JOHN JAIME GARCIA MUNAR**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 72 vto., y a quien se le informa que para efectos de revisar el presente proceso y de ser necesario, se deberá solicitar previamente cita, la cual será agendada a través del correo electrónico del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0558

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs.176 y 177).

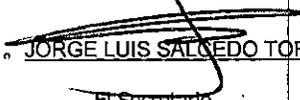
En firme ingrese para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0561

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JHON JAIRO VARGAS DIAZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0595

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DEIVY EDUARDO SOTO CASTAÑO y DIANA PATRICIA GARCIA ROMERO**, se notificaron mediante aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019 (f. 117), quienes dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DEIVY EDUARDO SOTO CASTAÑO y DIANA PATRICIA GARCIA ROMERO**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-95525 (antes 50S-40410883)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000=. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0595

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las 7:30 a.m. del día 5 del mes de MARZO del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-95525 (antes 505-40410883)**, ubicado en la calle 31 No. 2-90 Casa 4 Bloque 12 Etapa 4 de este municipio.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000 =.

La parte actora sirvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrear, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales<sup>6</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gatas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaría a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 18 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-95525 (antes 505-40410883)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 139 a 145), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

*1/18*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBREÑO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0642

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARTHA LORENA RODRIGUEZ GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2019-0669

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se desestima dicho trámite realizado a la entidad demandada **GRUPO CENTAUROS SECURITY LTDA.**, toda vez que se indicó de manera errada la dirección de este Despacho y se omitió la dirección electrónica del mismo.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo pertinente, sírvase la parte actora realizar nuevamente las diligencias respectivas de notificación a la entidad demandada conforme las disposiciones contenidas en el art. 41 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
-El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

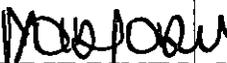
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 26 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-155682 (antes 50S-40643069)** decretada con auto del 26 de noviembre de 2020 (f. 140).

Secretaria comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito al secuestro designado en la providencia referida. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>4</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

10/4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

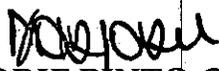
Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0617

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** a la memorialista se sirva allegar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, emanada por la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0858

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YEIMY JUDITH VALETA PATRÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0860

De la solicitud de terminación que antecede, la misma no será tenida en cuenta comoquiera que la memorialista no funge como apoderada de la parte actora dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

30  
cd

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0904

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto al embargo solicitado sobre el inmueble identificado con **F.M.I. No. 50S-667952**, se pone de presente a la parte actora que en la anotación No. 8 del mencionado folio obra un embargo ejecutivo con acción personal y el cual recae sobre la cuota parte de la señora Sandra Milena Rodríguez Ortiz.

Razón por la cual no resulta procedente la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0011

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 12 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-128874** decretada con auto del 12 de noviembre de 2020 (f. 4).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia referida. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

*MS*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0081

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIANA ALEXANDRA MUÑOZ FORERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0034  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora sobre el trámite de notificación allegado (fs. 45 a 53), como quiera que su escrito no cumple con lo indicado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación referidas a los ejecutados, aportando la comunicación de notificación debidamente cotejada y la constancia de entrega respectiva.

De otro lado, agréguese a los autos la respuesta emitida la entidad **ZOGO S.A.S** (f. 57), el cual indica que el demandado **JORGE ANDRES MORALES HERRERA**, no tiene vínculo laboral con la mencionada entidad. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 0952 del 07 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0095

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NUBIA FARIDE SAAVEDRA CORREDOR**, se notificó mediante aviso (Art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 5 de marzo de 2020 y el que lo corrigió del 20 de agosto de 2020 (fs. 116 y 120), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

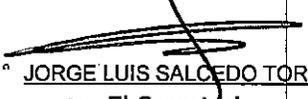
Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

77

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0140

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARIA ANTONIA VELANDIA LAGOS**, se notificó mediante aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 12 de marzo de 2020 (f. 32), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

De otro lado, desestímese el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 292 del C. G. P. de los demandados **FERNANDO GUACANEME y MARIA INES GUACANEME MURCIA**, (fs. 64 a 67), toda vez que se no se aportó la providencia objeto de notificación debidamente cotejada. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación referidas a los ejecutados.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2020-0173

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente tramite, se **REQUIERE** a la profesional del derecho Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, se sirva firmar el acta de notificación personal enviada mediante el correo electrónico de este Despacho el 11 de noviembre de 2020 y remitirla en debida forma.

Efectuado lo anterior, infórmese a la solicitante Luz Dary Llanes Sanchez, la defensora designada.

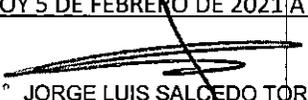
Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

*Handwritten: 14 on Dfawl*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

*Handwritten: 54*

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0187

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARIA YURANI PEÑA SIERRA**, se notificó mediante aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 16 de julio de 2020 (f. 137), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARIA YURANI PEÑA SIERRA**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-175037 (antes 50S-40674452)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.240.000.-. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Handwritten: Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Handwritten signature*  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0187

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las **7:30 a.m.** del día 26 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-175037 (antes 50S-40674452)**, ubicado en la carrera 19 A No. 1-175 Apto 303 Torre 30 Conjunto Residencial "La Esperanza I" P.H.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 260.000 .

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>8</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-175037 (antes 50S-40674452)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 148 a 152), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

12  
ORDEN  
179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0193

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA ESPITIA**, se notificó mediante aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 16 de julio de 2020 (f. 151), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA ESPITIA**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-174920 (antes 50S-40674335)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000=. Por secretaría líquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Mos por*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El-Secretario

12  
Ordene

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0193

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las 7:30 a.m. del día 26 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-174920 (antes 50S-40674335)**, ubicado en la carrera 19 A No. 1-175 Apto 402 Torre 25 Conjunto Residencial "La Esperanza I" P.H.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 270.000=.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>7</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-174920 (antes 50S-40674335)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 174 a 177), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<sup>7</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBREPO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

19  
09 DE JUL

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0207

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término de suspensión acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

**SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0225

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIENDA S.A.**, contra **LEONARDO RUGE FORIGUA Y DIANA MARCELA MARTINEZ AREVALO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes dejense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
*MARJORIE PINTO CLAVIJO*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
*JORGE LUIS SALCEDO TORRES*  
El Secretario

14  
ON DEUT

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0227

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las **7:30 a.m.** del día 19 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-119706 (antes 50S-40556693)**, ubicado en la Carrera 9 Este No. 36- 75 casa int. 157 Conjunto Residencial "magnolios" P.H.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 290.000.-.

La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>9</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-119706 (antes 50S-40556693)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 145 as 148), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<sup>9</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

14  
05/02/21

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0227

Desestímese el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 292 del C. G. P. de la demandada **CLAUDIA DEL PILAR RIVEROS RODRIGUEZ**, (fs. 140 a 144), toda vez que se no se aportó de manera completa la providencia objeto de notificación. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación referidas a la ejecutada.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

12  
ORDEN

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0229

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HAROLD DAVINCCI ZUÑIGA GOMEZ**, se notificó mediante aviso (Art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 16 de julio de 2020 (f. 157), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBREO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

16  
ON Doble

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0230

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RENZO FERNERY MORA SIERRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

07 Dec 21  
13.

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0281

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término de suspensión acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro de término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

ORDEN  
14

NO GENERAL

HA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0328  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 26 del mes de febrero del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de bienes muebles y enseres decretada con auto del 12 de noviembre de 2020 (f. 41).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia referida.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>3</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

13  
07/06/21

87.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0333

Desestímese el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 292 del C. G. P. de los demandados **ANDRES FERNANDO MORALES RAMIREZ y SANDRA HELENA MUÑOZ PALMA**, (fs. 75 a 85), toda vez que no se indicó de manera correcta la dirección del Despacho. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación referidas a los ejecutados.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

246.

14  
On Dato

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0349

Desestímese el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 292 del C. G. P. del demandado **LUIS DARIO ARANGO ECHEVERRI**, (fs. 241 a 243), toda vez que se no se aportó de manera completa la providencia objeto de notificación.

No obstante, y comoquiera que dentro del plenario obra diligencia de notificación personal (f. 240), se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS DARIO ARANGO ECHEVERRI**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBREO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

12  
ON DECE

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0372

Previo a tener en cuenta la documental de notificación allegada por la parte actora (fs. 210 a 215), sírvase el memorialista efectuar la manifestación referida en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

13  
Ordene

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0384

Previo a tener en cuenta la documental de notificación allegada por la parte actora (fs. 157 a 168), sírvase el memorialista acreditar el envío de las diligencias de notificación conforme a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBREÑO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0388

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JORGE LEONARDO PINO ZAPATA**, se notificó mediante aviso (Art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 8 de octubre de 2020 (f. 186), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

*JORGE LUIS SALCEDO TORRES*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

11  
01365e

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0410  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 54 a 61), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo deberá dar cabal y estricto cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá adjuntar lo pertinente.

De otro lado, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberán expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 citado previamente refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, por lo tanto acredítese dicho acto.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a la demandada, conforme lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

44

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0495  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte actora sobre el trámite de notificación allegado (fs. 41 a 43), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo deberá dar cabal y estricto cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá adjuntar lo pertinente.

De otro lado, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberán expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 citado previamente refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, por lo tanto acredítese dicho acto.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a la demandada, conforme lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

39

11  
ORDEN

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0514

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, se notificó mediante aviso (art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020 (fs. 26 y 27), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET.8 P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ \$ 175.000=** . Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBREÑO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

237

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0516

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** la providencia del 26 de enero de 2020 (f. 232), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **LUZ MIREYA NIÑO FAJARDO**.

Y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago y su corrección, vistos a folios 232 y 235.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0094

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija los poderes allegados indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.

**4.-** Adecue le acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

**5.-** Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **MERCADROGAS 2000 EYC**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**6.-** Indique claramente el lugar y/o la dirección de domicilio de la parte demandada, y en atención al numeral anterior, adecue la manifestación realizada en el acápite de notificaciones.

**7.-** Se allegó solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0093  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de enero de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en forma correcta la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Aclare y corrija lo indicado en el hecho 5º teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**4.-** Adecue le acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

**5.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

**6.-** Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Sírvase la parte actora suscribir la demanda.

**8.-** Se indica en el acápite anexos, "2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda, 4. CDS que contienen copia de la demanda interpuesta para los traslados a los demandados y el archivo del juzgado", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0092

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **JOSE ELI PRIETO MARTINEZ**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, basta tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **JOSE ELI PRIETO MARTINEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0091

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el numeral 36º, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).

**3.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0089  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue poder debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, sus datos de identificación y domicilio, la clase de proceso y la cuantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74 y 84), y el mismo no fue aportado.

De ser el caso, allegue el original de la escritura pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá y su certificado de vigencia con no menos de 30 días (C.G.P., art. 245).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en forma correcta la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.

**3.-** Adecue le acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

**4.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones

móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0088

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

**2.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del art. 420 del C.G.P., realizando la manifestación correspondiente.

**3.-** Aclare, precise y corrija de ser el caso (fechas y valores) los mencionado en los hechos 6, 7 y 9 conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 *ibidem*.

**4.-** Aclare si las pretensiones 1 y 2 corresponden al mismo único valor señalado como adeudado, o corresponden a dos valores diferentes, de ser este último caso, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 206 del C.G.P., presentando en debida forma el juramento estimatorio pretendido en el numeral 2º y especificando los conceptos de dicho valor.

**5.-** Teniendo en cuenta lo anterior, y de ser el caso ajuste el valor referido en el acápite de cuantía, conforme a lo establecido en los art. 25, 26 y en concordancia con el 82 núm 9 del C.G.P.

**6.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

7- Adecue el acápite de "competencia", en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicable al trámite que aquí se pretende adelantar.

8.- Sírvase suscribir la demanda.

9.- Se indica en el acápite anexos, "- dos copias de la demanda: una para archivo del juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus respectivos anexos", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0087

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) dirigiéndolo a este Despacho judicial, b) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, c) indicando el domicilio de la parte demandada y d) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Sírvase allegar la Escritura Publica No. 3332 del 22 de mayo de 2018, emanada de la Notaria 38 de Bogotá, junto con el certificado de vigencia con no menos de 30 días.

**3.-** Se allegó solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**4.-** Se indica en el acápite anexos, "*copia de la demanda y en medio magnético en mensaje de datos junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al

proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0086

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, b) el domicilio de la parte demandada y c) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* y el título valor allegado.

**4.-** Se allegó solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso

de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0085

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndolo a este Despacho judicial y b) indicando el número correcto del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en los numerales 1º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Corrija el escrito de medidas cautelares, dirigiéndolo a este Despacho Judicial.

**4.-** Adecue el acápite "*fundamentos del derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales y sustanciales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que las señaladas de las codificaciones civil, comercial y procedimental no corresponden al título allegado y la clase de proceso pretendido (C.G.P. núm. 8 art. 82).

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* y el título valor allegado.

**6.-** Se indica en el acápite anexos, "*copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto

806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**7.-** Sírvase la parte actora suscribir la demanda y el escrito de cautelas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0084

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0083

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) y b) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (22-Enero-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (22-Enero-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**6.-** Teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso 5 del numeral 1º del art. 468 del C.G.P., realizando la manifestación correspondiente.

**7.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite "*pruebas y anexos*".

**8.-** Adecue el acápite "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0082

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria), b) el número del pagaré objeto de ejecución y c) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el número del pagaré objeto de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Indique en el ordinal SEGUNDO de pretensiones la tasa del interés de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**6.-** Adecue el acápite "*trámite*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se adelantan deudas fiscales.

**7.-** Allegue la documental relacionada en el numeral 9º del acápite "*pruebas y anexos*".

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. C-2021-0001

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo referido y auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Duitama - Boyacá, el Despacho **AUXILIA** la comisión y dispone:

Señalar la hora de las **7:30 a.m.** del día **5** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO SIMBOLICO DE LA PROPIEDAD** que ostenta el demandado **HECTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-72535**, ubicado en la **Carrera 14 Este No. 32 B-01, Conjunto Residencial OASIS DE SAN MATEO MODULO D.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **\$290.000.**

Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0095

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.-** La parte actora debería aportar los originales de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.
- 2.-** Corrija el poder allegado: a) indicando la clase y cuantía de proceso que se pretende adelantar, b) el número de las letras de cambio objeto de ejecución y c) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).
- 3.-** Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibidem*.
- 4.-** Corrija en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la parte demandante, conforme lo mencionado en el poder allegado.
- 5.-** De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., adecuando las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y precisa la identificación y forma de ejecución de los títulos valores objeto de ejecución.
- 6.-** De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., adecuando los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y precisa la identificación y forma de ejecución de los títulos valores objeto de ejecución, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados.
- 7.-** Teniendo en cuenta la literalidad de la letra de cambio No. 01 (f.4), indique de manera detallada y discriminada las cuotas adeudadas respecto a la obligación allí conferida.
- 8.-** Se allegó solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición y diríjala a esta Despacho judicial.

**9.-** Se indica en el acápite de anexos, "*Copia de la demanda*", documento que no se aportó. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

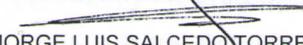
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0097

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Indique en el poder allegado la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija el escrito de demanda indicando en su parte introductoria la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Adecue el acápite "*fundamentos del derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**4.-** Dirija el escrito de medidas cautelares en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0098  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue poder debidamente otorgado, dirigiéndolo a este Despacho Judicial, señalando los nombres correctos y completos de las partes, sus datos de identificación y domicilio, la clase de proceso y la cuantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., arts. 74 y 84), y el mismo no fue aportado.

De ser el caso, allegue el original de la escritura pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá y su certificado de vigencia con no menos de 30 días (C.G.P., art. 245).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en forma correcta la cuantía del proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.

**3.-** Adecue le acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

**4.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

**5.-** Sírvase suscribir la demanda.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0099

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) la clase de proceso que se pretende adelantar, b) indique la fecha de la Escritura Pública de poder y c) indique en su parte introductoria el domicilio del demandado, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

**2.-** Adecue el acápite "*competencia, cuantía y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* y el título valor allegado.

**3.-** De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando los fundamentos de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental y sustancial específica.

**4.-** Se indica en el acápite anexos, "*copia de la demanda para el archivo del juzgado, igualmente copia de la demanda y sus anexos para que se surta traslado correspondiente*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**5.-** Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA SGP S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**6.-** Se allegó solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0100

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "F", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).

**4.-** Corrija la pretensión señalada en el numeral 1º del literal "B", como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad de la certificación aportada.

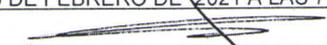
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0101

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "F", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).

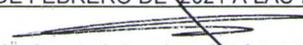
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0102

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando el domicilio de todos los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "F", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0104

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado: a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial, b) indicando los datos de la escritura de hipoteca (número, fecha, notaria, número de matrícula inmobiliaria) c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, e) el domicilio de la parte demandada y f) de cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial, b) indicando el número del pagaré objeto de cobro, c) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) el domicilio de la parte demandada conforme a lo establecido en los numerales 1º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**PRIMERO**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (29-Enero-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (29-Enero-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**5.-** Allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-40607363 y 50S-40607158**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0105

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese y b) indicando el domicilio de todos los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "E", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).

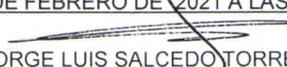
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0106

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "C", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0107

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.
- 2.-** Corrija el poder allegado dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).
- 3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "D", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4º art. 82).
- 4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.3  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0108

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- Corrija el poder allegado: a) indicando el número del pagaré objeto de ejecución, b) indicando claramente la clase de proceso que se pretende adelantar y c) la cuantía del proceso pretendido. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).
- 2.- Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndola a este Despacho Judicial, b) indicando claramente en su parte introductorio la clase de proceso que se pretende adelantar y c) el domicilio correcto de la parte demandada, conforme a lo establecido en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.
- 3.- Adecue el acápite "*fundamentos del derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.
- 4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem* y el título valor allegado.
- 5.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 6.- Corrija el escrito de medidas cautelares dirigiéndolo a este Despacho Judicial.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO N.º 3

HOY 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario